

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que con la reforma realizada al artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se faculta a la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

12. Que en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **25 de junio de 2019**, recibido por este Organismo, el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** solicitó a la Comisión Estatal de Aguas la autorización de la Prejubilación adjuntado para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; documentos que obran en este Organismo, en el expediente formado con motivo de dicha solicitud.

13. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como los artículos 18 fracción X Segundo párrafo, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas con fecha **19 de julio de 2021** se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACION** a favor el (la) C. **HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** por contar, con **29 años, 9 meses, 26 días**, de servicio en este Organismo.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado a la fecha de la autorización de la prejubilación:

	Del:	Al:	
Comisión Estatal de Aguas	4 de septiembre de 1991	30 de junio de 2021	Último día laborado

Se computa una antigüedad total de **29 años, 9 meses, 26 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicio.

15. A la fecha de la autorización de la prejubilación en cumplimiento de amparo desempeñaba el puesto de **OPERADOR DE DISTRIBUCIÓN AGUA POTABLE** adscrito (a) a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,026.00 (DIECISEIS MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de \$5,150.80 (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 80/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual. Y en razón de los **29 años, 9 meses, 26 días**, de servicio le correspondió el **100% cien por ciento**, equivalente a la cantidad de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**.

16. Que en la solicitud de jubilación realizada por escrito de fecha **25 de junio de 2019** por el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** recibida por este Organismo, mediante el cual solicitó el beneficio de la pre-jubilación que contemplaban los artículos 127 y 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a esa fecha; motivo por el cual, mediante oficio **VE/0223/21-16**, de fecha **8 de junio de 2021**, suscrito por el Vocal Ejecutivo de este Organismo, y toda vez que cubrió los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente, se le autorizó a partir del día **1° de julio de 2021**, la Pre Jubilación, dejando de laborar desde ese día, en cumplimiento a la sentencia de fecha **20 de abril de 2021** emitida dentro del amparo en revisión **406/2020** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito y los autos del juicio de amparo **32/2020** por el **Juzgado Primero** de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

17. Que derivado de su alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas, el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** se encuentra percibiendo como Pre jubilado (a) mensualmente la cantidad de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de jubilación.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realizó el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y de los **30 (treinta)** años de servicio otorgado a este Organismo, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A EL (LA) C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a este Organismo, se concede **JUBILACIÓN** a el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,176.80 (VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de jubilación, cantidad que ha venido percibiendo hasta la presente fecha, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; así como los incrementos contractuales y legales correspondientes, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se continuará pagando a el (la) **C. HUMBERTO HERNÁNDEZ RANGEL** de manera mensual en la Nómina de Jubilados en la que se encuentra dado de alta con categoría de Pre Jubilado.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** será publicado en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/> por un periodo de **5 DÍAS NATURALES**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de la Comisión Estatal de Aguas, para su análisis correspondiente.

Santiago de Querétaro, Qro., a **veintitrés** de **julio** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS